



ACTA NÚMERO 6/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con un minuto del día de hoy miércoles veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida López Mateos, número 74, barrio de San Román. C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; se reunieron, el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Bienvenidas y bienvenidos, buenos días tengan todas y todos ustedes, iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **MIÉRCOLES VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON UN MINUTO, (GOLPE**



DE MALLETE) sesión que es transmitida simultáneamente por nuestras redes sociales institucionales. A continuación, solicito respetuosamente a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, tomar la asistencia de las magistraturas presentes y verificar si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

Secretaría general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Presidente, procedo al pase de lista de asistencia.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké. **PRESENTE.**

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres. **PRESENTE.**

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. **PRESENTE.**

Secretaría general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional electoral local; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Secretaría por ministerio de ley, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaría general de acuerdos por ministerio de ley: Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son 3 recursos de apelación, cuyos datos fueron publicados previamente en el aviso de sesión de este tribunal electoral local, estos son los asuntos, magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Magistradas se encuentra a nuestra consideración el orden del día propuesto para la presente sesión pública.



Si están de acuerdo con el mismo, en votación económica, respetuosamente les solicito manifestarlo levantando la mano.

(LEVANTAN LA MANO).

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley está aprobado, que así se certifique.

Secretaría general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día con su autorización magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, procedo a exponer la resolución correspondiente al proyecto del expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/3/2024, relativo al recurso de apelación, que fuera turnado previamente a mi ponencia, para ello, le concedo el uso de la voz al Secretario de estudio y cuenta, Licenciado Janeyro Alighiery Manzanero López quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante licenciado queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta: Licenciado Janeyro Alighiery Manzanero López **(cuenta)**

Con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrada por ministerio de ley.

El Recurso de Apelación descrito en la cuenta es promovido por Francisco Daniel Barreda Pavón en su carácter de ciudadano, quien controvierte el acuerdo identificado con la referencia alfanumérica JGE/004/2024, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Estado de Campeche el cuatro de enero de 2024, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, SIGNADO POR FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN, QUIEN SE OSTENTÓ COMO COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA



*PROVISIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO".*

El actor refiere que le causa agravio el acuerdo, ya que a su dicho la autoridad responsable no realizó un análisis exhaustivo de su escrito de queja, al perder de vista que compareció por su propio derecho y no únicamente como representante de un partido político, pues a su consideración del contenido del escrito de queja se advirtió que las violaciones denunciadas le ocasionaron perjuicios en su calidad ciudadana sin que la responsable haya realizado mención, ni pronunciamiento al respecto. Así mismo refiere que la autoridad administrativa local vulneró su derecho de acceso a la justicia al desechar de plano la queja presentada y no haber sido emplazado para subsanar la falta de copias de traslado por medio de requerimiento, señalando que la responsable debió privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Al respecto, este Tribunal Electoral local considera confirmar el acuerdo impugnado ya que si bien este órgano jurisdiccional estima que le asiste la razón al actor respecto de que la autoridad responsable inobservó en todo momento su calidad de ciudadano y que cuenta con legitimación procesal para acudir por su propio y personal derecho esto no es suficiente para revocar o modificar el acuerdo impugnado.

Esto es así, debido a que la autoridad responsable también advirtió otras omisiones de parte del actor, consistentes en dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que, aun cuando esta autoridad ordenara a la responsable subsanar la omisión de inobservar el estudio de la personalidad del actor, a ningún fin práctico conduciría, porque el efecto sería el mismo, esto es, desecharla ante el incumplimiento del actor de los requisitos necesarios establecidos legalmente para la debida y correcta admisión de la queja.

Es la cuenta magistrado presidente, magistrada, magistrada por ministerio de ley.

Magistrado presidente Francisco Javier ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta licenciado Janeyro Alighiery Manzanero López.



Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: manifiesta: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: Con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Presidente ponente de la cuenta Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: A favor de mi proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado presidente le informo que la resolución recaída en el expediente número TEEC/RAP/3/2024, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el expediente número TEEC/RAP/3/2024, relativo al recurso de apelación, se

RESUELVE:

PRIMERO: Son parcialmente fundados pero inoperantes los agravios hechos valer por el actor respecto al acto impugnado en términos de lo descrito en la Consideración SEXTA de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se confirma por razones distintas el acuerdo JGE/004/2024, de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



TERCERO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con el orden del día, se le concede el uso de la voz a la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké para que exponga la cuenta del asunto enlistado.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su autorización magistrado presidente y magistrada, procedo a exponer la resolución correspondiente al proyecto del expediente número TEEC/RAP/1/2024 y TEEC/RAP/2/2024, relativo a los recursos de apelación, que fueran turnados previamente a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, Maestro Jesús Antonio Hernández Cuc, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante maestro queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Maestro Jesús Antonio Hernández Cuc (cuenta).

Con su autorización magistrado presidente, magistradas.

Procedo a dar lectura al proyecto de resolución, recaído al Recurso de Apelación identificado con el número TEEC/RAP/1/2024 y su acumulado, con que ha dado cuenta la Secretaría General de Acuerdos por Ministerio de ley.

Del análisis de los respectivos escritos de demanda, se observa que los partidos Movimiento Ciudadano y MORENA cuestionan la designación de diversas personas como Consejerías y Presidencia, de los Consejos Distritales 16 y 20, así como del Consejo Municipal de Campeche.

Además de lo anterior, invocan como fuentes de agravio la indebida fundamentación y motivación, así como la vulneración a los principios de imparcialidad, interdependencia, objetividad y legalidad.

Ahora bien, previa acumulación de los expedientes, en el proyecto se propone declarar los agravios como infundados.

En primer lugar, porque el acto impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado, pues, al no tratarse de un acto de molestia típico que se dicte en agravio de algún particular, o en menoscabo o restricción de alguno de sus derechos, para tenerlo por fundado y



motivado basta con que lo emita la autoridad facultada por el legislador, en el particular, el Instituto Electoral del Estado de Campeche y, en su caso, que ésta se haya apegado al procedimiento previsto en la Convocatoria y a los principios de objetividad y racionalidad.

En ese sentido, la autoridad administrativa electoral sí cumplió con la debida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, ya que no era necesario que expusiera en dicho acuerdo, de manera individual, las condiciones de idoneidad de los perfiles o las razones por las cuales no eligió a uno u otro, pues como ya se mencionó, al no tratarse de un acto de molestia típico, para tenerlo por fundado y motivado era suficiente que se apegara al procedimiento previsto en la Convocatoria y demás normativa electoral local aplicable al caso, lo que en el caso aconteció.

Por otro lado, en cuanto a la designación de diversos ciudadanos como Consejeros Distritales y Municipales, los partidos actores coinciden en controvertir la designación de José del Carmen Castillo Villa como Presidente del Consejo Distrital 16, con sede en el Municipio de Seybaplaya, Campeche, alegando que sostiene parentesco en línea directa con un aspirante a candidato independiente a la presidencia municipal de dicho ayuntamiento.

Lo cual, en su estima, transgrede el artículo 297, fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y vulnera los principios de legalidad e imparcialidad que rigen la materia electoral, ocasionando una desventaja a todos los Partidos Políticos y, que además, dicho parentesco puede generar una falta en su imparcialidad y su deber de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de imparcialidad, independencia y objetividad que deben cuidarse en la contienda electoral.

Al respecto, los recurrentes parten de una premisa inexacta, pues dicha fracción contiene una hipótesis específica en la que se plasma la prohibición de ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el tercer grado de algún Presidente, o su equivalente, nacional, estatal o municipal de un Partido Político, sin que de ninguna parte de la misma se desprenda una alusión directa o por analogía, que indique que quienes pretendan integrar los Consejos Distritales se encontrarán impedidos si comparten vínculo consanguíneo con algún aspirante o candidatura de elección popular.

Por tal razón, el solicitar una exigencia no aplicable al caso se tornaría irrazonable porque se estaría condicionando el ejercicio de un derecho fundamental, a la satisfacción de un requisito expresamente no previsto.



Por lo tanto, se considera que la designación de José del Carmen Castillo Villa no contraviene lo establecido en el artículo 297, fracción X de la ley Electoral local, pues como se dijo, ni en la ley electoral ni en la Convocatoria existe prohibición expresa en donde se plasme de manera particular o se encuentre regulada como impedimento para ocupar dichos cargos, el tener algún vínculo familiar con personas que aspiren a alguna candidatura, como lo pretenden hacer valer los partidos demandantes.

En lo que respecta al nombramiento de Mario Alberto Puy Rodríguez, el partido político MORENA sostiene que su designación no reunía los requisitos que marca la norma jurídica aplicable al caso, ya que dicho ciudadano se desempeña en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche como Subdirector Jurídico de la Dirección de Transparencia y Archivos, lo cual afecta el pleno desarrollo y organización de las elecciones, pues no se encuentran garantizados los principios rectores de la función electoral, vulnerando con ello los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, por lo que dicha designación no solo incumple con lo señalado en la normatividad, sino que también con lo referido en la respectiva Convocatoria.

En cuanto a lo anterior, tampoco le asiste la razón al accionante, porque de la información remitida por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en contraposición con lo alegado, se desprende que el cargo que ostenta Mario Alberto Puy Rodríguez es el de Coordinador de Trámite y Seguimiento de Solicitudes de Información de la Unidad de Transparencia y Archivos y no el de Subdirector Jurídico de la Dirección de Transparencia y Archivos, además el nivel que ocupa dentro de la administración pública municipal es el SEXTO, el cual se encuentra por debajo del límite establecido y no es contrario a dicho requisito.

Ni siquiera en el supuesto de que, como lo indica el recurrente, ocupara el cargo de Subdirector Jurídico de la Dirección de Transparencia y Archivos, pues de acuerdo con la información recabada, a las Subdirecciones les corresponde el **QUINTO** nivel, situándolo de igual manera fuera de las prohibiciones antes señaladas.

Por otro lado, tampoco se acredita en autos que el ciudadano en mención se haya desempeñado como servidor público de confianza durante los tres años anteriores a su designación, ya que de la documentación que obra en el expediente se desprende que antes de ingresar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ostentó diversos cargos ajenos a la administración pública, como son el de asesor de audiencia, avalado por el instituto federal de telecomunicaciones y el de prestador de servicios profesionales en materia legal y estratégica, lo que lo sitúa fuera de la segunda hipótesis contenida en la prohibición impuesta, pues queda claro que durante los tres años anteriores a su designación, no ha ostentando algún



cargo dentro de la administración pública Municipal equivalente a los primero tres niveles, como se pretende hacer valer.

Finalmente, el partido MORENA señala que la designación de Claudio Rosado Rodríguez como Consejero Electoral del Consejo Distrital 20, con sede en el Municipio de Palizada, es contraria a los requisitos establecidos en la Ley Electoral local y en la respectiva Convocatoria, porque dicho ciudadano es servidor público en el área de educación, cultura y deporte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, lo que a su consideración causa una afectación directa a la ciudadanía y pone en duda la imparcialidad en la elección ya que podría tratarse de un conflicto de intereses.

En términos similares, derivado de la información remitida por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, es posible concluir que el cargo que ostenta Claudio Rosado Rodríguez es el de Auxiliar Administrativo, quien si bien es cierto que se desempeña como funcionario de confianza dentro de la administración pública municipal, también lo es que dicho cargo no encuadra dentro de los primero tres niveles, tal y como lo prohíbe la hipótesis contenida en el artículo 297, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en la respectiva Convocatoria, pues al tratarse de un Auxiliar Administrativo, es inconcuso que el nivel que ocupa dentro de dicha administración pública es diferente al contenido en la legislación electoral local y por ende en la respectiva Convocatoria.

Asimismo, de autos tampoco es posible acreditar que el ciudadano en mención se sitúe dentro de la segunda hipótesis contenida en la prohibición impuesta, pues queda claro que durante los tres años anteriores a su designación no ha ostentado algún cargo dentro de la administración pública Municipal equivalente a los primero tres niveles, como lo pretende hacer valer el recurrente.

En consecuencia, como se adelantó, en el proyecto se propone declarar como infundados los agravios hechos valer y confirmar el acuerdo CG/002/2024 impugnado.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta Maestro Jesús Antonio Hernández Cuc.

Consulta a las magistraturas si tuvieren alguna manifestación respecto al presente asunto.



Al no haber intervenciones; respetuosamente le solicito a la señora Secretaria General recabe la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké ponente de la cuenta manifiesta: a favor de mi consulta.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: Con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: A favor del proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado presidente le informo que la resolución recaída en el expediente número TEEC/RAP/1/2024 y su acumulado TEEC/RAP/2/2024, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/1/2024 y su acumulado TEEC/RAP/2/2024, relativo recurso de apelación, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se acumula el Recurso de Apelación TEEC/RAP/2/2024, al diverso TEEC/RAP/1/2024, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local.

SEGUNDO: Se confirma el acuerdo CG/002/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en atención a las consideraciones vertidas en el estudio de fondo de la presente sentencia.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente medio de impugnación, se agregue al



expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese como en Derecho corresponda y, cúmplase.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial transmitida por Facebook, siendo las once horas con veinte minutos (GOLPE DEL MALLETE) del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
PRESIDENTE.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 6/2024 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, de la sesión pública presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de 11 páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.

